

LA REDACCIÓN Y PROMULGACIÓN DE LA "COSTUM" DE VALENCIA

VICENTE GARCÍA EDO
Universidad "Jaume I"
Castellón

SUMARIO

1. El autor de la "Costum".- ¿Cuándo se redactó la "Costum"?.- 3. El esquema del "Codex" de Justiniano base de la "Costum".- Los obispos asistentes a la promulgación de la "Costum".- 5. Los prohombres de las ciudades.- 6. El justicia de Valencia.- 7. La fecha de la promulgación de la "Costum".- 8. Conclusión.

En este último siglo han sido bastantes los historiadores¹ preocupa-

¹Sin ánimo de ser exhaustivos, conviene recordar alguno de estos estudios, ordenados cronológicamente: Vicente BOIX, *Apuntes históricos sobre los fueros del antiguo reino de Valencia*, Valencia, 1855; Bienvenido OLIVER, *Historia del derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia. Código de Costumbres de Tortosa*, Madrid, 1876; Roque CHABÁS, *Génesis del derecho foral de Valencia*, Valencia, 1902; Manuel DANVILA Y COLLADO, *Estudios críticos acerca de los orígenes y vicisitudes de la legislación escrita del antiguo reino de Valencia*, Madrid, 1905; Honorio GARCÍA, *Estudios de derecho foral valenciano*. Colección de treinta artículos publicados entre 1922 y 1955 en el "Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura". Juan BENEYTO PÉREZ, *Iniciació a la història del dret valencià*, "Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura" (Castellón, 1934), pp. 97-109 y 203-217; y 1935, pp. 73-90; Juan BENEYTO PÉREZ, *Per un index d'escriptors "super foris regni Valentie"*, Valencia, 1935; J. COTS GORCH, *Les "Consuetudines civitatis Dertuse. III. El problema de les relacions amb el codi de les "Costumes e stabliments" de València*, "Revista Jurídica de Catalunya", Barcelona, 1935, pp. 61, 179, 297 y 419; y 1936, pp. 57-80; Arcadio GARCÍA SANZ, *Las "Consuetudines ilderdenses" y los "Furs" de Valencia*, "Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura" (1965),

"Anuario de Estudios Medievales", 26 (1996)

dos por el estudio de la *Costum* o *Furs* de Valencia². Los trabajos de unos y otros han generado una literatura de interés desigual³, entre la que sin duda alguna destaca la edición crítica⁴ del texto completo, en su doble versión latina y valenciana, efectuada por Germà Colon y Arcadio García.

A pesar de estos estudios el tema dista mucho de estar agotado. Más bien podríamos decir que es ahora el momento en que se puede empezar a trabajar sobre el mismo con cierta comodidad, puesto que a la citada edición crítica, hemos de unir la disponibilidad de medios técnicos bastantes, inexistentes cuando gran parte de esos trabajos se llevaron a cabo, que nos permiten acceder con facilidad a la totalidad de manuscritos y ediciones de los fueros de Valencia, así como a toda la literatura histórico-jurídica y a la documentación complementaria de archivo, que nos permiten observarlos desde una perspectiva mucho más amplia.

Esta voluntad de reencuentro con la problemática del derecho foral valenciano y su evolución a lo largo de los siglos, ha hecho que desde hace cinco años hayamos iniciado una línea de investigación específica sobre el tema en la Universidad "Jaume I" de Castellón, fruto de la cual ha sido la resolución de algunas cuestiones de cierta importancia, como veremos a continuación; y que actualmente estemos trabajando en otras.

pp. 1-26; Manuel DUALDE SERRANO, *Fori antiqui Valentiae*, Madrid, 1967; Germà COLON DOMENECH-Arcadio GARCÍA SANZ, *Furs de València*, Barcelona, 1970-1995 (6 vols. publicados, de próxima publicación el libro IX y último); Ana María BARRERO GARCÍA, *El derecho romano en los "Furs" de Valencia de Jaime I*, "Anuario de Historia del Derecho Español" (Madrid, 1971), pp. 639-664; Vicente GARCÍA EDO, *Origen i expansió dels Furs o Costum de València, durant el regnat de Jaume I*, "Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura" (1993), pp. 175-200; Arcadio GARCÍA SANZ, *Institucions de dret civil valencià*, Castelló, 1996.

²Hay quien denomina "Costum" a la normativa jurídica valenciana antes de 1261, fecha en que Jaime I la jura con la denominación de "Furs". Sin embargo la documentación conservada nos demuestra, como decimos en otra parte, (*Origen i expansió, op. cit.* pp. 182-186), que con anterioridad a esa fecha se la denomina indistintamente con las formas "fueros", "costumbres" e incluso alguna más.

³En este artículo vamos a prescindir de todos estos estudios, y lo redactaremos a partir de los trabajos de investigación que estamos llevando a cabo desde hace años en la Universidad de Castellón.

⁴COLON-GARCÍA, *Op. cit.* Hay que hacer constar que esta edición se ha hecho a partir de la sistemática de Pastor de 1547 en cuanto al texto valenciano; y el texto latino se ha adaptado a las formas de aquella antigua edición. Sin embargo para aproximarnos a la forma originaria de los "Furs", hemos de acudir a la lectura de los manuscritos (el latino de la Catedral de Valencia, y entre los valencianos el del Ayuntamiento de Valencia), porque Pastor se permitió alterar el orden de muchos fueros, con lo que la estructura primitiva desapareció en su obra.

Quien suscribe estas líneas publicó un artículo⁵ relativo al origen y expansión de la *Costum* de Valencia durante el reinado de Jaime I. Parte de las conclusiones a que se llegó en aquel momento se siguen manteniendo perfectamente, pero respecto de otras, los nuevos datos que tenemos sobre el tema nos obligan a efectuar algunos cambios, y plasmarlos en las páginas que siguen.

En la misma línea, el profesor Arcadio García ha publicado muy recientemente un artículo⁶ sobre el primer autor de la *Costum* de Valencia, que ha identificado en la persona del jurista Pere Albert, un perfecto conocedor del derecho común por los estudios que realizó en Bolonia, y personaje que nunca antes había figurado entre los candidatos a ser autor de una *Costum* que no se halla firmada.

En la reciente Jornada sobre la *Costum de Tortosa*, celebrada en noviembre de 1996 en esa ciudad catalana, el profesor Arcadio García presentó un estudio⁷ sobre los privilegios de Valencia contenidos en la misma, con lo que por esta vía quedaba una vez más demostrado que la *Costum de Tortosa* surge de la de Valencia, y no a la inversa, como diversos investigadores han defendido durante mucho tiempo.

Quien suscribe estas líneas efectuó el mismo día una aportación, en la que explicaba⁸ que la *Costum de Tortosa* es, en su mayor parte, una simple traducción al catalán de la *Costum* de Valencia, hecha a partir de una copia manuscrita de la versión latina de la *Costum* valenciana, fechable entre 1252 y 1261. Por esto, y dándose la feliz circunstancia de que esa traducción catalana, que no es sino el borrador fechado en 1272-73 del texto definitivo que se publicaría entre 1277 y 1279, se conserva actualmente⁹ en el Archivo

⁵*Op. cit.* en nota 1.

⁶Arcadio GARCÍA SANZ, *El jurista Pere Albert i la seva obra*, "Estudis històrics i documents dels arxius de protocols del Col·legi de Notaris de Barcelona", 1996, pp. 7-38.

⁷Arcadio GARCÍA SANZ, *Privilegis de València dins la "Costum" de Tortosa* (en prensa). A partir de la relación de más de veinte privilegios de Jaime I fechados entre 1239 y 1252, contenidos en la *Costum* de Valencia, Arcadio García localiza varios de ellos entre el articulado de la *Costum* de Tortosa, el último de los cuales fechado en 1251.

⁸Vicente GARCÍA EDO, *Les fonts documentals de la "Costum" de Tortosa i la rúbrica "De notaris"* (en prensa).

⁹Archivo Municipal de Tortosa. Códice expuesto permanentemente en vitrina. Fue reproducido en facsímil a tamaño cuarto hace años, aunque no es necesaria su consulta, ya que muy recientemente se ha publicado una nueva edición del texto. Jesús MASSIP, *Costums de Tortosa*, Barcelona, 1996. Se trata de una cuidada edición, en la que el autor nos lo presenta a doble columna, según la versión de ese borrador de 1272-73 (columna izquierda) y la versión

Municipal de Tortosa; será posible a partir del mismo la reconstrucción casi completa del texto de la *Costum* de Valencia, conforme a su estado anterior a 1261, momento en el que se efectuaron las primeras modificaciones de importancia.

Actualmente se está trabajando en esa reconstrucción, así como en la identificación, fuero a fuero, de las fuentes documentales que sirvieron de base para la redacción de la *Costum* de Valencia.

Todos estos estudios tienden a tratar el tema de los *Furs* de Valencia de una manera global, partiendo en todos los casos del principio, pero teniendo como respaldo el máximo apoyo documental posible, a partir de todo lo conocido hoy en día que, sin embargo, no resuelve todos los problemas, no porque se hayan perdido determinados documentos, sino porque muchos de los que quisiéramos que se conservaran en realidad no existieron nunca.

No hay constancia, por ejemplo, del encargo formal de la redacción de la *Costum* de Valencia por parte del rey Jaime I a jurista alguno. No era necesario, porque lo haría verbalmente a uno de los que trabajaban a su servicio.

No hay datos sobre las fuentes documentales utilizadas, pero el cotejo de los fueros con el *Corpus iuris civilis* nos muestra con claridad que la *Costum* sigue el esquema del *Codex* de Justiniano, aunque muchos fueros proceden no solo del propio *Codex* sino también del *Digesto* y del *Liber iudicum*. Indirectamente esto excluye, por innecesaria, la utilización de *Lo Codi*, obra que diversos autores han creído detectar en los *Furs* de Valencia.

Tampoco hay constancia documental de la fecha de promulgación de la *Costum*. No era precisa, ya que se hizo solemnemente, en presencia de todos cuantos en aquel momento podían estar interesados en la cuestión y, por tanto, el acto mismo suplía la referencia a una fecha concreta, ya que era público y notorio el resultado.

A partir de estas carencias y contando únicamente con la existencia de un solo manuscrito latino de la *Costum* de Valencia, que fue la forma originaria de redacción del texto, y de varios de la versión valenciana de la

definitiva de 1277-79 (columna derecha) con lo que a partir de ambas transcripciones se pueden estudiar perfectamente los cambios que sufrió el texto hasta su aprobación definitiva, cambios que también pueden seguirse a través de la sentencia arbitral de 1277 que los relaciona todos. El autor, en el prólogo de esta edición, sigue defendiendo la mayor antigüedad de la *Costum* de Tortosa respecto de la de Valencia, lo cual y sin entrar en más comentarios es absolutamente imposible.

misma obra, —aunque uno y otros nos transmiten la forma que quedó a la muerte del rey Jaime I, después de las diversas modificaciones efectuadas a lo largo de su reinado— es de donde surge nuestro interés por descubrir todas aquellas cuestiones que nos permitan una mejor comprensión de la *Costum* o *Furs* de Valencia, que puede calificarse como la carta magna del derecho valenciano.

En esta ocasión, y atendiendo a la amable invitación de doña María Teresa Ferrer Mallol, para colaborar en este volumen del "Anuario", queremos plasmar por escrito nuestra visión actual sobre un par de cuestiones de interés en relación con la *Costum* de Valencia: su redacción y promulgación.

Respecto de la primera, los trabajos realizados hasta el momento nos están descubriendo las maneras que se siguieron a la hora de componer la obra y cuales fueron las fuentes documentales utilizadas; pero por lo que se refiere a la promulgación dado que no se cita fecha concreta alguna, tan solo podemos acercarnos a ella de manera indirecta, a través de una serie de reflexiones surgidas del estudio del texto y de la documentación complementaria conservada actualmente, así como de los silencios que esos mismos texto y documentos nos proporcionan. Con la información resultante de unos y otros, construimos las páginas que siguen.

1. EL AUTOR DE LA "COSTUM"

En artículo muy reciente, Arcadio García ha resuelto¹⁰ lo que hasta ahora era una total incógnita. Identifica como primer autor de la *Costum* de Valencia al jurista Pere Albert, casi exclusivamente conocido entre los historiadores por ser el autor de sus famosas *Commemoracions*¹¹. Llegó a esta conclusión, tras años de estudio en torno al libro IX de los *Furs* de

¹⁰Arcadio GARCÍA SANZ, *El jurista, op. cit.*

¹¹De esta obra se han conservado numerosos manuscritos, e incluso fue llevada a la imprenta en el año 1551, lo que contribuyó a hacer perdurar su memoria en la historiografía posterior. Arcadio García ha demostrado que en su estado actual les *Commemoracions* es obra de diversos juristas, no solo de Pere Albert, quien también escribió otras obras que en el artículo citado en la nota anterior se le han restituído.

Valencia¹², pudiendo descubrir mediante análisis de crítica interna, el claro paralelismo existente entre determinadas soluciones jurídicas contenidas en diferentes fueros, y ciertos fragmentos de obras de Pere Albert, que resolvían problemas de igual manera.

Pere Albert era canónigo de la catedral de Barcelona y jurista al servicio de Jaime I. Lo encontramos junto al rey durante la campaña militar que propició la conquista de la ciudad de Valencia, y estando en el asedio el monarca le hizo una importante donación¹³ de casas y tierras en Valencia, lo que parece estar indicándonos que con ello estaba pagando servicios extraordinarios prestados a la corona, no mediante la aportación de un dinero para la empresa militar, ni manteniendo una pequeña milicia armada, sino con algo tan importante a la vez que imposible de realizar para la práctica totalidad de participantes en la conquista: la redacción del texto que habría de servir de base del derecho propio del antiguo reino de Valencia, completamente desligado de los ordenamientos jurídicos de Aragón y Cataluña.

2. ¿CUÁNDO SE REDACTÓ LA "COSTUM"?

No tenemos ninguna noticia sobre el momento en que Jaime I encargó a Pere Albert la redacción de la *Costum*, pero teniendo en cuenta su extenso articulado, compuesto por alrededor de 1500 fueros, así como la diversa procedencia de los mismos, hemos de estimar que necesitó bastante tiempo para llevarla a cabo. Suficiente, desde luego, casi el año que transcurrió desde el momento en que Jaime I se instaló definitivamente en el Puig de Santa María, tras derrotar sus tropas —en su ausencia— a los

¹²Este libro, el más extenso de los *Furs*, plantea problemas de estructura, puesto que si en los ocho anteriores hay un cierto orden, en este se incluyó todo aquello que no tenía cabida en los restantes y, además, se ha podido demostrar que a lo largo del siglo XIII y en las primeras décadas del XIV sufrió modificaciones que alteraron su fisonomía, con lo cual, hoy, un acercamiento a la versión originaria del libro IX de los *Furs* es tarea no imposible, pero ciertamente muy difícil.

¹³Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona, Cancillería, Registro 5. *Llibre del Repartiment del regne de València*. Asiento nº 370 de la edición de A. FERRANDO "...P. Alberti, canonicus Barchinone, alqueriam Rahal Abinxalbet, et alio nomine etiam vocatur Alarhal, que est iuxta Petraer Aufaquia, et domos in Valentia que fuerunt de Xerichi defuncti, quas modo tenebat Alf. scriba. Idus junii..."

musulmanes, y perfilarse de una forma muy clara que la conquista de la ciudad de Valencia podía ser a corto plazo algo más que un simple deseo.

Si la donación real a Pere Albert está fechada el 13 de junio de 1238, podemos pensar que tal vez en aquel momento la redacción estaba bastante avanzada como para que el rey, satisfecho por la labor de su jurista, le recompensase generosamente.

3. EL ESQUEMA DEL "CODEX" DE JUSTINIANO BASE DE LA "COSTUM"

Sabemos muy poco acerca de cómo llevó a cabo Pere Albert su trabajo, pero de lo conocido hasta el momento se observa que la *Costum* o *Furs* de Valencia tiene muy poco de original, ya que la inmensa mayoría de los fueros proceden, literalmente o en espíritu, de los libros de consulta que los juristas de la Cancillería Real llevaban consigo en sus desplazamientos, formando parte de la corte real itinerante. El *Corpus iuris civilis* en su conjunto, el *Liber iudicum*, las *Consuetudines ilerdenses*, los *Usatges* de Barcelona, las *Decretales*... todos ellos obras de uso más que frecuente por los juristas, y de todos los cuales y de su interpretación, había información bastante para redactar una *Costum* coherente, que sirviera como ley municipal de la ciudad de Valencia cuando se conquistase.

Lo primero que Pere Albert hizo fue componer el esquema general de la nueva *Costum* de Valencia, y no existiendo ningún elemento autóctono de referencia, se basó en el del *Codex* de Justiniano, del que copió los títulos de las rúbricas que lo forman, colocándolas casi en el mismo orden, aunque precedidas de unas nuevas, de su propia mano, las números 1 y 3, relativas a la delimitación del término de la ciudad de Valencia y al oficio de Justicia. No está aún claro si la breve descripción latina de las fronteras del reino figuraba en la primera redacción de la *Costum*, y menos claro aún si se hallaba la actual rúbrica 2, que regula toda la temática ganadera.

Por el elevado número de rúbricas del *Codex*, Pere Albert dividió su trabajo en dos partes, seguramente por el empleo de cuadernos de papel distintos que le permitirían trabajar mejor. Estas dos partes, que no son

propriadamente libros¹⁴, contienen cada una de ellas la mitad del articulado de los *Furs*, y en el conjunto de la obra la primera parte se correspondería con los futuros libros I a V, y la segunda con los libros VI a IX. La primera parte, según el manuscrito latino, y tras las modificaciones efectuadas a lo largo del reinado de Jaime I, sumaría un total de 771 fueros; y la segunda parte tendría 755 fueros.

Una vez dispuestas las rúbricas, Pere Albert las fue llenando de contenido, a partir de numerosas constituciones del *Codex*, pero también utilizó en gran medida el *Digesto*, el *Liber iudicum*¹⁵ o las *Consuetudines ilerdenses*.

Bastantes rúbricas de la *Costum* lo único que tienen del *Codex* es el título¹⁶, y los diferentes fueros que las componen son de otras procedencias. Esto demuestra que Pere Albert únicamente tomó el esquema del *Codex* como referencia, pero dejó a su libre albedrío la forma de llenar de contenido cada una de las partes de la obra, de acuerdo con lo que por sus conocimientos consideraba que podía ser más adecuado para la nueva ciudad cristiana de Valencia.

A lo largo del articulado se intercalan también textos procedentes de los *Usatges* de Barcelona, aunque su número no es muy elevado. En cambio, las influencias de las *Consuetudines ilerdenses* es muy superior a lo conocido

¹⁴El origen de la consideración de que los Fueros se dividían en dos libros procede del manuscrito en versión valenciana, conservado en el Ayuntamiento de Valencia, y redactado como resultado de la voluntad de las cortes de 1329-30. En el folio 52 recto, leemos: *Comença el segon libre. Rúbrica dels servus qui fugen e dels furts*. Esta declaración es obra del copista que redactó el manuscrito, pero cuando acudimos al manuscrito latino de los *Furs*, que la profesora M^a José CORTÉS fecha alrededor de 1325, [*La tradició manuscrita del "Liber Privilegiorum civitatis et regni Valentiae"*, "Estudis Castellonencs", 6-1 (1994-1995), pp. 399-412] podemos observar que en el lugar correspondiente, tras el fuero anterior y sin separación alguna, dibuja una letra capital de mayor tamaño y más rica ornamentación que las del resto de los fueros, y simplemente copia *De servis fugitivis et furts*, lo que viene a indicar que la palabra *libre* y su significado como parte distinta de una misma obra, es una simple invención del siglo XIV, que nada tiene que ver con el espíritu originario de la obra, pensada como un texto seguido desde el principio hasta el final, en el que las diferentes rúbricas eran la única referencia para localizar un fuero. El problema de la posterior división en nueve libros, es otro tema que por el momento no está resuelto.

¹⁵La influencia del *Liber iudicum* en la *Costum* es mayor de lo que en realidad parece, pero este carácter aún no ha sido por el momento adecuadamente cuantificado ni suficientemente valorado.

¹⁶COLON-GARCÍA, *Op. cit.* A lo largo de los seis volúmenes publicados, encontramos bastantes ejemplos de tal circunstancia.

hasta el momento, con lo que el número de concordancias¹⁷ detectadas actualmente permite declarar que una tercera parte de las costumbres de Lérida se incorporaron a la *Costum* de Valencia.

Diversos artículos¹⁸ del tratado *De batalla hacienda* de Pere Albert, vienen a completar el panorama, en el que aún hay alguna otra referencia suelta, procedente de los *Libri feudorum*, las *Decretales* u otras fuentes.

La *Costum* acaba sin colofón o cualquier otro tipo de indicación de final, y da comienzo con un breve prólogo, en el que incluso se transcribe literalmente¹⁹ alguna frase de la *Instituta* de Justiniano, para seguir con un largo párrafo típico de la documentación de la Cancillería, en el que se pone de manifiesto la voluntad real de dotar de costumbres o leyes a la ciudad de Valencia, para lo cual el monarca declara haber hecho lo necesario y contado con el acuerdo de los eclesiásticos, nobles y prohombres que se relacionan en ese texto, y cuya presencia o reunión en Valencia es un dato de importancia para fechar su promulgación.

4. LOS OBISPOS ASISTENTES A LA PROMULGACIÓN DE LA "COSTUM"

Acabamos de destacar el carácter de documento de la Cancillería Real que presenta la *Costum* de Valencia, con lo cual y aplicando los mismos criterios de fiabilidad que al resto de diplomas de esa misma oficina real que han llegado a nuestros días, no hay motivos de ninguna clase para pensar que ese prólogo sea falso, a diferencia de lo que más de un autor ha apuntado.

Es decir, no tenemos argumentos para dudar de la presencia física en la ciudad de Valencia de todos los nombrados en ese prólogo, máxime cuando otros documentos de la misma cancillería ratifican la estancia de gran parte de estos personajes en Valencia en las fechas de la conquista y en las semanas inmediatamente posteriores.

¹⁷Arcadio GARCÍA SANZ, *Las "Consuetudines"*, *op. cit.* En este artículo el autor publica algo más de 30 concordancias entre costumbres de Lérida y fueros de Valencia. Por nuestra parte hemos encontrado alrededor de otras tantas concordancias, aún no publicadas, que elevan significativamente el número y, por tanto, las influencias del texto ilerdense en el valenciano.

¹⁸Identificados por Arcadio García, figurarán en la anotación del libro IX de los *Furs*, actualmente en vías de publicación. Los fueros IX.XXII.8, IX.XXII.9, IX.XXII.11, IX.XXII.12, IX.XXII.17 y algunos más tienen esta procedencia.

¹⁹*Instituta* (De iustitia et iure). 1.1.3. *Cum sint iuris...*

Entre los asistentes figuran el arzobispo de Tarragona y los obispos de Barcelona, Huesca, Zaragoza, Tortosa, Tarazona y Vic.

Su presencia conjunta en Valencia se documenta ya a través del acta de capitulación de la ciudad, de 28 de septiembre de 1238, que cita exactamente a los mismos personajes, pero añade a uno más: el obispo de la diócesis Segobricense.

Este dato es importante, puesto que la ausencia de este obispo en la promulgación de la *Costum* no ha de entenderse como un hecho casual, sino como resultado final de un proceso de duración bastante corta, pero no menos intenso, provocado por las disputas entre prelados por la posesión de la nueva diócesis valenciana. El arzobispo de Tarragona la consideraba suya, mientras que el obispo de la diócesis Segobricense trató de tomar posesión de la misma en nombre del arzobispo de Toledo, que pretendía situarla bajo su órbita²⁰.

Venció el arzobispo de Tarragona y el prelado Segobricense tuvo que abandonar la ciudad de Valencia, tras unas semanas no exentas incluso de violencia física. Aún se le documenta²¹ el día 18 de octubre en la ciudad, y desaparece de la escena inmediatamente después. Es a partir de esta fecha, en la segunda mitad de octubre de 1238, cuando suponemos que tuvo lugar el acto solemne de promulgación de la *Costum*, porque en caso contrario le hubiéramos encontrado junto a sus iguales.

5. LOS PROHOMBRES DE LAS CIUDADES

Utilizando el plural, se menciona la presencia de los "prohombres de las ciudades"²² en el acto de promulgación. Es un detalle que ha pasado siempre desapercibido, y que también tiene una gran importancia, ya que viene a indicarnos que los citados "prohombres" son los principales representantes de las distintas ciudades que colaboraron en la campaña militar que propició la conquista de Valencia, y su cita como tales represen-

²⁰Vicente CASTELL MAÍQUES, *Proceso sobre la ordenación de la iglesia valentina, 1238-1246*, Valencia, 1996. 2 vols.

²¹*Ibidem*, II, p. 59.

²²Estos prohombres participarían muy directamente en el reparto de Valencia tras la conquista, que se distribuyó en barriadas en donde inicialmente se agruparían los procedentes de cada ciudad importante de la corona.

tantes también nos dice que el momento en que se está produciendo la promulgación se sitúa en una etapa inicial de la ciudad recién conquistada y tal vez no acabada de repartir; y no en época posterior, en 1240, como en numerosas ocasiones se ha apuntado, porque para esa fecha el uso del plural ya no tendría sentido, al estar definido el municipio a través de los diversos privilegios dados por el rey entre 1238 y 1240, y elegidos los primeros representantes de la ciudad.

6. EL JUSTICIA DE VALENCIA

La rúbrica III del libro I de la *Costum*, o si se prefiere los fueros 16 a 33 de la versión latina, están dedicados a la institución del Justicia, el oficio más importante del gobierno municipal. El fuero 1 de esta rúbrica está redactado de manera que da a entender por sí mismo que forma parte de la *Costum* originaria, pero además esta circunstancia viene avalada por una mención expresa contenida en un privilegio de 23 de mayo de 1249, que así lo ratifica.

En esta rúbrica al justicia se le nombra exclusivamente con la palabra *curia*, lo cual es significativo, porque eso implica el olvido o el rompimiento con una tradición institucional de base aragonesa, puesta de manifiesto por el propio monarca el 25 de junio de 1238, cuando concede el *çavalmedinaturn sive curiam* de Valencia²³, al aragonés F. Garcés. Unos meses antes, el 7 de octubre de 1237, había concedido la escribanía del mismo zavalmediato a su notario Guillamó²⁴.

Ese olvido es más notorio en la segunda concesión de esa escribanía, documento fechado el 1 de noviembre de 1238, por el que el rey ratifica al mismo Guillamó²⁵ la "notariam et scribaniam totam curie civitatis Valencie et tocius termini ac pertinenciarum omnium eiusdem". Esta concreta

²³*Libre del Repartiment*. Edic. de A. FERRANDO, Asiento 423. "...F. Garcez, cavalmedinaturn sive curiam Valencie, in vita. VII kalendas julii..."

²⁴*Ibidem*. Asiento 83. "...Guillemonus Scribe, curiam sive çavalmedinaturn Valencie. Nonas octobris..." El documento completo se conserva a través de una copia de comienzos del siglo XV en el Archivo del Reino de Valencia. Real 612, f. 137v. Publicada por Ambrosio HUICI-AMPARO CABANES, *Documentos de Jaime I*, II, Valencia, 1976, nº 246.

²⁵El documento se conserva a través de una copia de comienzos del siglo XV en el Archivo del Reino de Valencia. Real 612, f.137. HUICI-CABANES, *Op. cit.* II., nº 280.

terminología marca el inicio de una nueva etapa en el marco jurídico del nuevo reino.

La simple comparación entre ambos documentos, es lo bastante elocuente como para destacar esta desaparición del primero al segundo de cualquier referencia a la institución aragonesa de justicia, y si se consideró necesario redactar el segundo es, con toda probabilidad, para adaptarlo a la redacción de la nueva normativa jurídica, la de la *Costum*, sobre cuya evolución y posible finalización el notario Guillamó no era ajeno, porque él también formaba parte de la Cancillería Real y, por tanto, podía seguir paso a paso el trabajo de Pere Albert.

El citado fuero I.III.1 recoge la fórmula del juramento que el Justicia o *curia* tenía obligación de prestar en el comienzo de su mandato. Sus funciones, sin embargo, parecen darse sobreentendidas en esta primera redacción, seguramente porque ante cualquier duda la justicia directa del rey, que permaneció durante meses en la ciudad, podía servir para resolver todo tipo de problemas; y no sería sino hasta el 21 de mayo de 1239²⁶, poco antes de abandonar Valencia para marchar a Montpellier, cuando Jaime I declarase las amplias facultades del cargo y su potestad para juzgar todas las causas, de acuerdo con las costumbres de Valencia, con lo cual el rey parece querer resaltar la autoridad de quien probablemente ya estaba desempeñando ese oficio en la ciudad; y, al mismo tiempo, con la mención a las costumbres de Valencia, también parece querer indicarnos una existencia que creemos poder documentar desde medio año antes.

7. FECHA DE PROMULGACIÓN DE LA "COSTUM"

Acotada por tanto, entre el 18 de octubre de 1238, momento en que el obispo de la diócesis Segobricense abandona la ciudad de Valencia, y el 21 de mayo de 1239, fecha de promulgación del privilegio relativo a las competencias del Justicia, que ya menciona su existencia, para aproximarnos más al momento de promulgación de la *Costum* nos hemos de apoyar en otros detalles indirectos, que posibilitan o impiden la reunión de los notables citados en el solemne acto protocolario. Hallamos estos indicios en la

²⁶ *Aureum Opus*, Privilegio 4 de Jaime I.

documentación particular de algunos obispos asistentes al acto de promulgación.

Efectivamente, el 29 de diciembre de 1238 don García, obispo de Tarazona, ya ha abandonado Valencia y se halla en la sede de su obispado, en donde con la aprobación del cabildo catedralicio concede licencia²⁷ al abad del monasterio de Veruela, para que pueda construir una iglesia en el lugar de Alcalá.

Del mismo modo a don Bernat, obispo de Vic, se le documenta en Valencia el 10 de diciembre de 1238, fecha en que el rey Jaime I le concede²⁸ unas casas en la ciudad; pero el día 1 de enero de 1239 le hallamos ya en Vic, autorizando²⁹ la permuta del Mas de Boada por unas tierras, que efectúan dos canónigos del cabildo catedralicio.

Eso significa que a finales del año 1238, conquistada la ciudad de Valencia, algunos de los obispos consideraron cumplida su misión y volvieron a sus respectivos puntos de origen.

De la documentación actualmente conocida no tenemos noticia alguna de que en los primeros meses del año 1239 regresaran a Valencia y se hallasen todos reunidos con los nobles y los prohombres para promulgar la *Costum*. Tampoco había motivo para que volvieran a hacer tan largo viaje sin necesidad, puesto que las treguas firmadas por el rey Jaime I y los musulmanes establecían un dilatado período de calma, aunque la paz se quebrase en más de una ocasión en este tiempo, pero siempre a pequeña escala.

La salida de Valencia de estos prelados, en la segunda quincena del mes de diciembre de 1238, parece indicar que la promulgación de la *Costum* de la ciudad tendría lugar con anterioridad a esa fecha.

Situados en este punto y habiendo centrado las posibilidades de promulgación después del 18 de octubre de 1238 y antes del 15 de diciembre del mismo año, únicamente nos queda volver al documento de 1 de noviembre de 1238, arriba citado, relativo al nombramiento de Guillamó

²⁷Archivo Histórico Nacional. Madrid. Clero. Pergaminos. Carpeta 3766, número 11. Pergamino original que conserva señales de haber llevado pendiente el sello del obispo, actualmente perdido.

²⁸Eduard JUNYENT, *Diplomatari de sant Bernat Calvó, abat de Santes Creus, bisbe de Vic*, Reus, 1956, p. 80, doc. 132.

²⁹*Ibidem.*, pp. 81-82, doc. 135.

como escribano de la curia de Valencia. Un oficio de importancia para un personaje que dentro de la profesión no era una figura cualquiera.

En el texto se delimitan sus obligaciones, entre las que destaca la de custodiar los documentos pertenecientes al oficio y los sellos mayor y menor que sirven para autentificarlos; así como llevar un libro-registro, en el que quede constancia de todas las actuaciones de esa oficina.

El documento declaraba la inmediata toma de posesión del notario, buen indicio de la necesidad de crear siquiera fuese una oficina provisional, a la que aún se tardaría meses en dotar de una sede más estable, que llegaría con el privilegio antes citado de 21 de mayo de 1239, por el que se concedían unas casas situadas ante la catedral de Valencia; y en el que también se regulaba la caducidad del cargo y la obligación de renovarlo anualmente, el día de Navidad, en la persona de un hombre adecuado, vecino de la ciudad.

Independientemente de que tras la conquista de Valencia, F. Garcés, que había sido nombrado con carácter vitalicio zavalmedina o curia de Valencia, pudiera haber tomado o no posesión del cargo, cuestión sobre la que no tenemos noticia alguna, (si bien la obligación de renovar el cargo anualmente, como acabamos de decir, hace pensar que tal vez no llegó nunca a ejercer) lo cierto es que el documento de 1 de noviembre de 1238 refleja claramente la necesidad de comenzar de inmediato a documentar la actividad del Justicia, bajo esa única denominación, lo que es buen indicativo de que en esa fecha ya era una realidad aceptada, seguramente por estar recogida e incipientemente definida en el breve articulado de la *Costum* relativo al oficio.

Por tanto, en torno al 1 de noviembre de 1238, fecha de concesión de la escribanía de la curia, es cuando creemos que debe situarse la fecha de promulgación de la *Costum* de Valencia, en una solemne reunión o parlamento seguramente celebrado en la mezquita mayor de Valencia, consagrada como nueva catedral cristiana.

No nos ha de extrañar la rapidez con que se efectuó la promulgación, puesto que el rey desearía asestar un nuevo golpe de efecto a sus acompañantes en la campaña militar. No el primero, ciertamente, sino el segundo, puesto que Jaime I ya se había apuntado el primer tanto al conseguir por sí solo la capitulación de la ciudad de Valencia, sin intervención de sus nobles, tras las reuniones que mantuvo en solitario con los enviados del rey Zayán.

Nos queda preguntarnos si la "*Costum*" que aprobaron los reunidos era un texto acabado o un simple borrador. No lo sabemos pero, probablemente, ni lo sabrían los propios asistentes al acto protocolario, puesto que es más que dudoso que fuesen informados por el monarca a través de sus juristas, de las particularidades y alcance de un texto que en origen era lo bastante extenso y complejo como para que la mayoría, o la práctica totalidad de los asistentes, incluso el rey, pudieran entenderlo.

Salvo error por nuestra parte, entre los asistentes al acto el único jurista de un cierto renombre era Vidal de Canellas, obispo de Huesca, quien no es probable que cuestionara el contenido de la nueva *Costum* valenciana, interesado como estaba en continuar disfrutando del favor del rey, quien recompensó su colaboración con importantes donaciones perfectamente documentadas.

Del resto de asistentes no tenemos datos relativos a su formación, pero es igualmente improbable, o imposible, que pusieran cualquier reparo a la voluntad real, máxime cuando a finales de octubre de 1238 era mucho lo que quedaba por repartir y todos deseaban obtener la mayor porción posible.

8. CONCLUSIÓN

De todo cuanto antecede, de los escasos indicios localizados a través de la documentación conocida actualmente, hay motivos suficientes para proponer, con alguna reserva pero con firmeza, que la *Costum* de Valencia se promulgó en los últimos días de octubre o a lo sumo en los primeros de noviembre de 1238.

La *Costum* o *Furs* de Valencia ha de empezar a ser valorada como lo que realmente es. Un texto formado simplemente a partir de las fuentes documentales más corrientes que podían utilizarse en la época, puesto que entre los historiadores del derecho, nada puede haber de más simple, dicho sea con talante positivo, que la utilización del *Corpus iuris civilis* y el *Liber iudicum* como obras más generales; y en los dominios del rey de Aragón, además, los *Usatges* o derecho en vigor de Barcelona, y las *Consuetudines ilderdenses*, que habiendo estado redactadas diez años antes que la *Costum* de Valencia, eran un perfecto complemento o referencia para la nueva norma jurídica valenciana.

Ahora bien, con el escaso material disponible, Pere Albert consiguió redactar una obra equilibrada, que sirvió para el buen régimen y administración de una gran ciudad, que partía de la nada más absoluta y que era necesario poner en funcionamiento lo antes posible, mediante una norma amplia y flexible que permitiera un buen desarrollo, para la época y el lugar, de las libertades ciudadanas, una característica que los regidores de la ciudad defenderían con firmeza durante siglos.

RÉSUMÉ

Depuis plus d'un siècle, beaucoup d'historiens du droit ont étudié le texte de la "Costum" de Valence, en voulant découvrir qui a été son auteur, quelles sont ses sources documentaires, comment elle a été composée et organisée, et quand elle a été publiée.

Toutes ces questions ont des brieves mais concises réponses dans cet article où on les analyse, et où on remarque l'importance du "Corpus iuris civilis", le "Liber iudicum", les "Usatges" de Barcelone, et les "Consuetudines ilerdenses", comme les plus importantes sources documentaires de la "Costum" de Valence. A la fin on propose que la date de publication du texte se situe autour du 1^{er} Novembre 1238.

SUMMARY

For more than a century, many researchers in History of Law have studied the text of the "Costum" of Valencia, trying to discover who was its author, what were its documentary sources, how it was composed and organized, and when it was published.

All these questions have brief but concise answers in this article, where they are analyzed, and attention is drawn to the importance of the "Corpus iuris civilis", the "Liber iudicum", the "Usatges" from Barcelona and the "Consuetudines ilerdenses", as the main documentary sources of the "Costum" of Valencia. Finally the date proposed for its publication is around the 1st November, 1238.